



No. 26500-A

Acuerdo Municipal No.21  
De 26 de mayo de 2010

Por la cual se reorganiza, actualiza y aprueba el Sistema Tributario del Municipio de Chitré y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.
2. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.
3. Qué ha transcurrido catorce (14) Años de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia (Acuerdo 22 "A" de 11 de Julio de 1995 y sus reformas) y es urgente actualizar el Régimen Tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA

Aprobar el Sistema Tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de Chitré así:

Disposiciones Fundamentales:

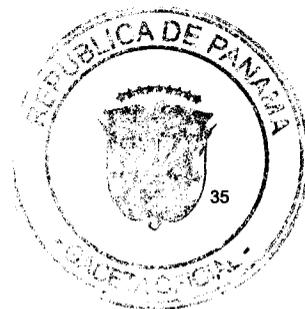
Artículo 1: Los tributos Municipales de Chitré, para su administración se divide así  
Impuesto, Tasas y Derechos, otros Tributos varios.

- Artículo 2:a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesados en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

CÓDIGO NOMBRE

1.1.2.5.01 Establecimiento de Ventas al por Mayor de Productos Nacionales o Extranjeros.  
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/. 200.00.



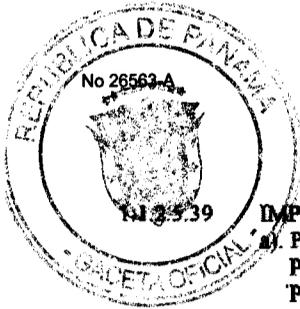
- 1.1.2.5.02 Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual así:  
En los demás distritos de B/. 75.00 a B/. 100.00.
- 1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas y Accesorios pagarán por mes o fracción de mes así:  
a) Solamente accesorios: B/. 30.00 a B/. 100.00  
b) Venta de autos nuevos: B/. 50.00 a B/. 200.00  
c) Venta de carros usados: B/. 30.00 a B/. 100.00  
d) Alquiler de autos: B/. 20.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes así:  
a) Venta de madera: B/. 15.00 a B/. 75.00  
b) Materiales de construcción B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.05 Establecimientos de Ventas al por Menor pagarán por mes o fracción de mes así:  
a) Tiendas: B/. 10.00 a B/. 25.00  
b) Mini Super: B/. 25.00 a B/. 50.00  
c) Supermercado: B/. 50.00 a B/. 200.00  
d) Almacenes, boutique y otros: B/. 25.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.5.06 Impuesto sobre bebidas alcohólicas ( Ley número 55 Artículo 2 acápite 3 y 4).  
a). Cantinas y toldos transitorios:  
  - Para las ubicadas en las demás cabeceras de Distritos, en poblados de más de trescientos (300) habitantes de B/. 250.00 a B/. 350.00
  - Para las ubicadas en las demás poblaciones de la República de: B/. 50.00 a B/. 100.00
  - Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido entre:
    - a). Particulares: B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculo.
    - b). Ligas organizadas y comité: B/. 10.00 a B/. 25.00 por espectáculo.
- Bodegas:**  
  - Para las ubicadas en la cabecera de la Provincia: B/. 50.00 a B/. 75.00
- Cantinas:**  
  - Cabecera de provincia pagará por mes o fracción de mes: B/. 50.00 a B/. 75.00 y en
  - Las demás poblaciones de más de trescientos (300) habitantes de: B/. 25.00 a B/. 50.00
  - En el resto de las poblaciones de: B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.07 Establecimientos de Ventas de Artículos de Segunda Mano pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 15.00 a B/. 200.00



- 1.1.2.5.08 Mercados Privados de Ventas de Verduras y Legumbres pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 10.00 a B/. 25.00**
- 1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias de Expendio de Carnes pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**a) Fijas: B/. 10.00 a B/. 75.00**  
**b) Transitorias: B/. 5.00 a B/. 10.00**
- 1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles Lubricantes pagarán por mes o de mes así:**  
**a) B/. 6.00 a B/. 15.00 por surtidor.**
- 1.1.2.5.11 Estacionamiento Público:**  
**Aquellas personas que se dedican de manera permanente o eventual a la actividad. Cobro por estacionamiento de vehículos pagará por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 10.00 a B/. 25.00**
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales de todo Tipo (reparación de autos, electricidad, refrigeración) pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**Refrigeración: B/. 15.00 a B/. 50.00**  
**Soldadura y Tornería: B/. 15.00 a B/. 50.00**  
**Mecánica: B/. 15.00 a B/. 50.00**  
**Chapistería: B/. 15.00 a B/. 50.00**  
**Electricidad: B/. 15.00 a B/. 50.00**  
**Electrónica: B/. 15.00 a B/. 50.00**  
**Otros: B/. 15.00 a B/. 50.00**
- 1.1.2.5.13 Servicio de Remolque:**  
**Pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 20.00 a B/. 50.00**
- 1.1.2.5.15 Floristerías y Viveros pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**a) Floristería: B/. 15.00 a B/. 30.00**  
**b) Viveros: B/. 5.00 a B/. 15.00**
- 1.1.2.5.16 Farmacias pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**a) Con patente: B/. 20.00 a B/. 50.00**  
**b) Sin patente: B/. 10.00 a B/. 20.00**
- 1.1.2.5.17 Kioscos en general pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 7.00 a B/. 20.00**
- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías:**  
**Los establecimientos que se dediquen a la venta, fabricación y reparación de prendas y relojes pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 10.00 a B/. 50.00**
- 1.1.2.5.19 Librerías y Artículos de Oficina pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 15.00 a B/. 50.00**
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales:**  
**Pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 25.00 a B/. 75.00**
- 1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías:**  
**Pagarán por mes o fracción de mes así:**  
**B/. 25.00 a B/. 100.00**



- 1.1.2.5.23 **Discoteca, Ventas de CD, alquiler de Películas, amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes así:**  
 a) Venta de disco: B/. 10.00 a B/. 20.00  
 b) Amenizan bailes: B/. 15.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5.24 **Ferreterías**  
 Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 15.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.25 **Casas de Cambio e Instituciones Bancarias :**  
 Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 50.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.26 **Casas de Empeño y Préstamos:**  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 a) Casa de empeño: B/. 15.00 a B/. 50.00  
 b) Instituciones Financieras y de préstamos: B/. 75.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.5.27 **Clubes de Mercancía pagarán por mes o fracción de mes así:**  
 B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.28 **Agentes Representantes y Distribuidores, Agentes Comisionistas, Agencias de Viajes y Agencias de Contratación de Recursos Humanos pagarán por mes o fracción de mes así:**  
 a) Gas licuado de: B/. 5.00 a B/. 25.00  
 b) Distribuidoras en general: B/. 15.00 a B/. 75.00  
 c) Venta de Hielo: B/. 40.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.29 **Compañía de seguros capitalizadora y empresas de fondo mutuo pagarán por mes o fracción de mes así:**  
 B/. 40.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.30 **Rótulos:**  
 Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción, distintivo o rótulo como esta descrito en el catastro municipal, se cobrara anualmente de la siguiente manera:  
 a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción de:  
 B/. 5.00 a B/. 100.00  
 b) Cuando el rótulo sea un distintivo fisico o un letrero o un cartel y está colocado en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de:  
 B/. 10.00 a B/. 30.00  
 por anuncio.
- Los rótulos o avisos con luces de neón que permanezcan encendidos durante la noche quedan exonerados de este impuesto.
- 1.1.2.5.35 **Pesas y Medidas Pagarán Anualmente:**
- |   |           |   |           |
|---|-----------|---|-----------|
| Capacidad hasta 25 libras               | B/. 5.00  | a | B/. 10.00 |
| Capacidad de más de 25 libras hasta 100 | B/. 15.00 | a | B/. 20.00 |
| Capacidad de más de 100 libras          | B/. 25.00 | a | B/. 50.00 |
| Pesas electrónicas                      | B/. 10.00 | a | B/. 20.00 |
| Medidas de longitud                     | B/. 3.00  | a | B/. 6.00  |



**IMPUESTO DE DEGÜELO**

a). Para el sacrificio en los demás lugares	
Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
Por cada ternero	B/. 2.00
Por cada cabeza de ganado porcino	B/. 1.00
Por cada res cabria	B/. 0.50
Por cada res ovina	B/. 1.00
(No esta incluida la cuota ganadera)	

**PARAGRÁFO.** Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

- 1.1.2.5.40 Restaurantes Cafés y otros establecimientos de expendio de comida  
Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 10.00 a B/. 150.00  
Transitorias por día: B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5.41 Heladerias y Refresquerías  
Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.42 Casa de Hospedaje y Pensiones pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles, pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional pagarán así:  
De B/. 2.00 a B/. 4.00  
por cuarto diario.
- 1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabaret y Boites  
Pagarán así:  
a). Espectáculos nocturnos: B/. 15.00 a B/. 25.00  
por mes o fracción  
b). Eventuales de: B/. 5.00 a B/. 15.00  
diarios  
c). El prostibulo B/. 2.00 a B/. 4.00  
por cuarto diario
- 1.1.2.5.46 Salones de Baile, balnearios, piscinas, pistas de patinaje y otros sitios de recreación. Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos que ofrecen facilidades de recreación pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 5.00 a B/. 15.00  
NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago del impuesto respectivo.
- 1.1.2.5.47 Cajas de Música pagarán por mes o fracción de mes:  
a) caja de música B/. 15.00 a B/. 25.00  
b) aparatos musicales B/. 5.00 a B/. 15.00  
c) discoteca permitida B/. 15.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos y/o electrónicos pagarán así:  
a). Pin Ball, Atari, video juegos caballitos o juegos para niños



	Parques de diversiones permanentes				
	Pagarán por mes o fracción de mes:	B/. 15.00	a	B/. 50.00	
		por aparato			
	b). Parques de diversiones eventuales por cada aparato diario de:	B/. 5.00	a	B/. 10.00	
1.1.2.5.49	Billares se pagará por cada mesa instalada	B/. 6.00	a	B/. 15.00	
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo pagarán así:				
	a). Boxeo profesional de	B/. 10.00	a	B/. 25.00	
		por función.			
	b). Cinematografía de:	B/. 20.00	a	B/. 50.00	
		mensual.			
	c). Parques de diversiones	B/. 50.00	a	B/. 200.00	
		mensual.			
	d). Espectáculos artísticos de:	B/. 50.00	a	B/. 75.00	
		por función.			
	e). Espectáculos con video de:	B/. 10.00	a	B/. 25.00	
		mensual.			
1.1.2.5.51	DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES.				
	Gallera	B/. 75.00	a	B/. 200.00	
	Bolos	B/. 100.00	a	B/. 150.00	
	Boliches	B/. 150.00	a	B/. 550.00	
	Transitorios por día:				
	Galleras	B/. 10.00	a	B/. 50.00	
	Bolos	B/. 20.00	a	B/. 75.00	
	Boliches	B/. 40.00	a	B/. 100.00	
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías, y salones de Belleza pagarán por mes o fracción de mes de:				
		B/. 10.00	a	B/. 25.00	
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes de:				
		B/. 15.00	a	B/. 50.00	
1.1.2.5.54	Estudios Fotográficos, Cinematográficos y de Televisión				
	a). Estudios para fotografías instantáneas tamaño carnet, blanco y negro	B/. 10.00	a	B/. 25.00	
	b). Estudios para fotografías artísticas a colores, con ampliaciones	B/. 15.00	a	B/. 50.00	
	c). Estudios para fotografías de todo tipo, ampliaciones y revelado de películas, con ampliaciones	B/. 20.00	a	B/. 60.00	
	f). Estudios Cinematográficos y de producción Comercial (películas, videos comerciales, documentales ) Pagarán por mes o fracción de mes de:	B/. 10.00	a	B/ 2,000.00	
1.1.2.5.60	Hospitales, y Clínicas Hospitales privados pagarán por mes o fracción de mes de:				
		B/. 50.00	a	B/. 100.00	



- 1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes de:
- a) Laboratorios: B/. 10.00 a B/. 50.00
  - b) Clínicas privadas: B/. 30.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.63 Inhumaciones y Exhumaciones Privados pagarán por cada uno de ellos de:  
B/. 2.00 a B/. 6.00
- 1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.65 Servicio de Fumigación:
- a) Bombas de aspersión: B/. 5.00 a B/. 15.00
  - b) Fumigación residencial y de casas comerciales:  
B/. 15.00 a B/. 50.00
  - c) Fumigación aérea:  
B/. 50.00 a B/. 100.00  
por aparato aéreo.
- 1.1.2.5.66 Empresas de Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.5.70 Sederías y Cometerías pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.71 Aparatos mecánicos de ventas de productos  
**MAQUINAS INSTALADAS**  
Por cada máquina instalada para el expendio de bebidas no alcohólicas,  
venta de hielo, cigarrillos, y otros artículos pagarán  
B/. 5.00 a B/. 15.00  
por máquina.
- 1.1.2.5.72 Establecimiento de venta de productos e insumos agrícolas pagarán por mes  
o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.73 Establecimientos de ventas de calzados pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 20.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.74 Juegos Permitidos autorizados por la Junta de Control de Juegos:
- a) Argolla por día B/. 5.00 a B/. 10.00
  - b) Ruleta por día B/. 50.00 a B/. 100.00
  - c) Alto y Bajo por día B/. 5.00 a B/. 20.00
  - d) Dados por día B/. 5.00 a B/. 20.00
  - e) Barajas B/. 10.00 a B/. 25.00  
por mes.
  - f) Dominio B/. 5.00 a B/. 15.00  
por mes.
- 1.1.2.5.75 Salones de Masajes y Saunas pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.76 Empresas de Administración de Bienes y Raíces pagarán por mes o  
fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 100.00



- 1.1.2.5.78 Empresas Publicitarias o de Mercadeo pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.5.82 Transporte de Valores pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.85 Auto Baños pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.86 Empresas de Seguridad, Correos y Limpieza pagarán por mes o fracción de  
De mes de:  
B/. 25.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.87 Gimnasios, escuelas, academias y centros de enseñanza y formación privados  
Con fines de lucro. Pagará por mes o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5.88 Servicios de Internet, computo, fotocopiado y similares  
Pagará por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.5.99 Otras Actividades Lucrativas
- 1.1.2.5.99.01 Empresas de reciclaje pagará por mes o fracción de mes de:  
B/. 20.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5.99.02 Empresa de asesoría pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5.99.03 Servicios de fiesta y banquetes pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.5.99.04 Servicios de tatuaje pagará por mes o fracción de mes de:  
B/. 10.00 a B/. 25.00
- PARAGRAFO:**  
Cualquier otra actividad lucrativa debe ser deliberada mediante Acuerdo Municipal.
- 1.1.2.5.99.05 Ventas de Mascotas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 20.00 a B/. 60.00
- 1.1.2.6 **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio por el que normalmente se trata cubrir su costo.
- 1.1.2.6.01 Fábrica de Productos Alimenticios diversos pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.02 Fábrica de Aceites y Grasas vegetales pagarán por fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 150.00



- 1.1.2.6.05 Fábrica de Harinas pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo pagará por mes fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.09 Fábrica o Envasado de Conservas pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.10 Fábrica de Pastillas y Chocolates pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 50.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.11 Fábrica de Pan, Panaderías, Dulcerías y Reposterías pagarán por mes Fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6.12 Fábrica y Venta de Gaseosas pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 100.00 a B/. 300.00
- 1.1.2.6.13 Producción de Cigarrillos y Similares pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 100.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.17 Refinadora de sal pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero pagarán por mes fracción de mes de:  
a) Fabricación de calzado de B/. 35.00 a B/. 150.00  
b) Tenería de B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.23 Sastrería y Modisterías pagarán por mes fracción de mes de:  
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones y Almohadas pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 15.00 a B/. 100.00



- 1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/ 150.00
- 1.1.2.6.40 Envasadoras de Gas pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Productos de Limpieza pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.43 Producción de Oxígeno pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 100.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.47 Fábrica de Acetileno pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 75.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.48 Fábrica de Pinturas Barnices y Lacas pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.50 Fábrica de Cemento Cal y Yeso pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 45.00 a B/. 80.00
- 1.1.2.6.51 Canteras pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámica pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.53 Fábrica de Vidrios y Productos de Vidrios pagarán por mes o fracción de mes De: B/. 25.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas Ladrillos y Mosaicos pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 20.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos pagarán por mes o fracción de mes B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/. 100.00



- 1.1.2.6.62 Talleres de artesanías y pequeñas empresas pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café pagará por mes o fracción de mes de: B/. 20.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto pagará por mes o fracción de mes de: B/. 35.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.71 Astilleros pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.6.72 Constructora pagará por mes o fracción de mes de: B/. 25.00 a B/. 150.00
- 1.1.2.6.73 Procesadora de Mariscos y Aves pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 30.00 a B/. 200.00
- 1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6.99 Fábrica e Industrias de Otros Productos pagarán según Acuerdo Municipal
- 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, hidroeléctricas, oleoductos, caminos, veredas, refinerías, acueductos, sistemas de regadíos u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito.

- a). Las obras residenciales de un valor de hasta 15.000.00 el 1% del valor de la obra.
- b). Las obras residenciales con un valor de 15.001.00 hasta 25.000.00 pagarán el 1.2% de valor de la obra.
- c). Las obras residenciales con un valor de 25.001.00 pagarán 1.5% del valor de la obra.
- d). Las obras residenciales comerciales realizadas por empresas promotoras de proyectos urbanísticos pagarán el 1.5% del valor de la obra.
- e). El resto de las obras ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc.; pagarán así  
Aquellas cuyo valor no exceda de Quinientos Mil Balboas (B/. 500,000), pagarán el dos por ciento (2%) del valor de la obra.  
Aquellas cuyo valor se fije entre Quinientos Mil Balboas con un Centavo (B/. 500,000.01) y Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00), pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la obra.  
Aquellas cuyo valor se fije entre un Millón de Balboas con un Centavo (B/. 1,000,000.01) y Diez Millones de Balboas



(10, 000,000.00), pagarán el uno punto dos por ciento (1.2%) del valor de la obra.

Aquellas cuyo valor exceda los Diez Millones de Balboas (B/. 10, 000,000.00), pagarán el uno por ciento (1%) del valor de la obra.

- f). Los anexos y remodelaciones pagarán el 1% del valor de la obra.  
 g). Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción deberá pagar en la Tesorería una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentre a paz y salvo y pagará: B/. 5.00.  
 h). Toda persona que edifique debe pagar a la tesorería, por el derecho de ocupación Residencial.

Pagará De	B/. 0.01 a 15.000.00	B/. 3.00
	15.000.01 a 20.000.00	B/. 4.00
	20.000.01 a 30.000.00	B/. 5.00
	30.000.01 a 50.000.00	B/. 10.00
	50.000.01 a 100.000.00	B/. 15.00
	100.000.01 a 500.000.00	B/. 20.00
	500.000.01 en adelante	B/. 30.00

#### PROYECTO COMERCIAL U OBRAS ESTATALES REALIZADAS POR EMPRESAS PRIVADAS

De	0.01 a 10.000.00	B/. 5.00
	10.000.01 a 20.000.00	B/. 10.00
	20.000.01 a 40.000.00	B/. 15.00
	40.000.01 a 60.000.00	B/. 20.00
	60.000.01 a 100.000.00	B/. 30.00
	100.000.01 a 500.000.00	B/. 40.00
	500.000.01 en adelante	B/. 50.00

- i). Tarjetas de construcción y las de los anexos y remodelaciones. B/. 10.00  
 j). La renovación del permiso de construcción y remodelación tendrá un costo de B/. 5.00 por un año

Aprobación de Planos  
 La aprobación de planos tendrá un costo de B/. 5.00 las primeras cinco páginas y B/. 1.50 adicional por cada hoja después de la quinta.

#### Demoliciones

Las demoliciones tendrán un costo de 1% del valor de la obra, en base a los siguientes precios

- a). Estructuras de concreto  
 De planta bajo solamente B/. 20.00 m<sup>2</sup>  
 De planta baja y hasta dos losas B/. 30.00 m<sup>2</sup>  
 De tres o más losas B/. 50.00 m<sup>2</sup>  
 b). Estructuras de madera y quincha B/. 15.00 m<sup>2</sup>

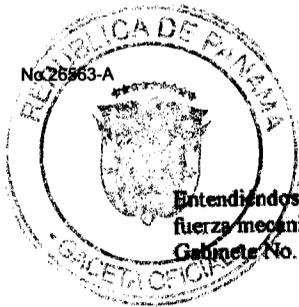
#### Movimientos de Tierra

Corte y relleno pagarán un impuesto de B/. 0.10 m<sup>3</sup>  
 Se aplicará multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 a quien realice estas operaciones si el debido permiso.

#### 1.1.2.8.11

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos.



Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 Código Administrativo) y Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

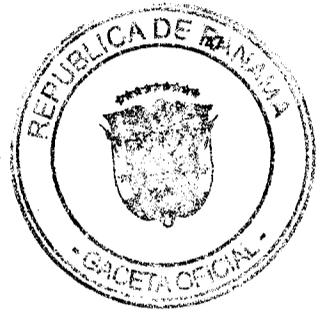
a). Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b). Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/. 34.00
c). Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d). Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas	B/. 24.00
e). Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 50.00
f). Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 40.00
g). Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40.	B/. 70.00
h). Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
i). Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehicular, para uso particular	B/. 40.00
j). Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.	B/. 44.00
k). Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.	B/. 60.00
l). Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9	B/. 100.00
m). Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	B/. 125.00
n). Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas	B/. 155.00
ñ). Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas	B/. 180.00
o). Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 240.00
p). Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de de peso bruto vehicular	B/. 148.00
q). Por un camión de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 178.00
r). Por Semi-Remolque de hasta 5 toneladas métricas	B/. 20.00
s). Semi-remolque de 5 a 14 toneladas métricas	B/. 60.00
t). Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas	B/. 72.00
u). Por motocicleta de uso particular	B/. 20.00
v). Por motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x). Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	B/. 4.50 a B/. 10.00

PARÁGRAFO: NO INCLUYE EL VALOR DE LA LATA NI CALCOMANIA

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y locales pagará por mes o fracción de mes de: B/. 50.00 a B/. 3,000.00

1.2.1.1.02 Arrendamientos de Lotes y Tierras: Los ejidos de propiedad del Municipio se arrendara anualmente así:

Hasta 500 Mt2	B/. 60.00
De 501 Mt2 a 1000 Mt2	B/. 120.00
De 1001 Mt2 a 2000 Mt2	B/. 300.00
De 2001 Mt2 en adelante	B/. 350.00



- 1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el cementerio Público.  
a). Boveda y osario B/. 36.00 a B/. 60.00  
anual
- 1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos  
a). Expendio de carnes, mariscos, vegetales, verduras B/. 5.00 a B/. 10.00  
b). Utilización de la sierra de B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.2.1.1.99 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Concejo Municipal.

**PARAGRAFO:**

Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

**1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Tarifas: (Cobro según el costo)

- 1.2.1.3.10 La Lata B/. 5.00 a B/. 10.00  
Ventas de Tarjetas de Traspasos B/. 2.00 a B/. 5.00  
Ventas de Tarjetas de Fideicomisos B/. 2.00 a B/. 5.00  
Ventas de Tarjetas de Formularios B/. 2.00 a B/. 5.00

**1.2.1.3.99 Ventas de Bienes no Especificados (Cobro según el costo)**

Calcomanías:

De Placas y Winchil B/. 1.00 a B/. 3.00

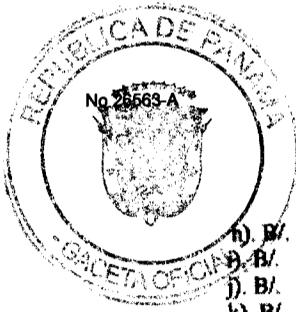
Placas de identificación de los comercios de B/. 2.00 a B/. 5.00  
anual

**1.2.4.1.02 SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA**

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Chitré que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por el Municipio ó la empresa concesionaria.

Tasa por recolección de Basura, pagarán mensualmente (El incremento de la tasa de recolección de basura, se efectuará por el Consejo Municipal mediante acuerdo, atendiendo el incremento del costo de la prestación del servicio

- |                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| a). B/. 1.00 a B/. 3.00    | residenciales          |
| b). B/. 3.00 a B/. 5.00    | tiendas                |
| c). B/. 20.00 a B/. 100.00 | supermercado           |
| d). B/. 15.00 a B/. 100.00 | mini súper             |
| e). B/. 5.00 a B/. 300.00  | restaurante            |
| f). B/. 5.00 a B/. 15.00   | cantinas               |
| g). B/. 5.00 a B/. 15.00   | estaciones de gasolina |



i). B/. 25.00 a B/. 75.00	almacenes
h). B/. 10.00 a B/. 20.00	instituciones del Estado.
j). B/. 5.00 a B/. 10.00	talleres
k). B/. 15.00 a B/. 30.00	hoteles

Las tarifas por el uso del sitio de destino final para los transportistas y empresas que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos sólidos será por vehículo de: B/. 3.00 a B/. 15.00

1.2.4.1.08 Extracción de sal pagarán por destajo de: B/. 0.75 a B/. 1.50

1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIDA, ARCILLA Y TOSCA.

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

De conformidad con la ley 55 del 10 de junio de 1973, Refrendado por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.80 por metro cúbico. Arena de playa, B/. 1.00 por metro cúbico.

Grava continental,	B/. 0.35 por metro cúbico.
Grava de río,	B/. 0.50 por metro cúbico.
Piedra caliza y arcilla	B/. 0.13 por metro cúbico.
Piedra ornamental,	B/. 3.00 por metro cúbico
Tosca para relleno,	B/. 0.07 por metro cúbico

Piedra de cantera, coral piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.76 por yarda cúbica).

Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica).

Arcilla y tosca para relleno, B/. 0.05 por metro cúbico (B/. 0.38 por yarda cúbica).

Arcilla y tosca para otros usos B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica).

#### Exenciones

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts<sup>3</sup>) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80mts<sup>3</sup>) en otros materiales.
- Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de Cinco Mil (B/. 5, 000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- Que se haya otorgada el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales. (Ejecutadas directamente por estas entidades).
- Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.



**1.2.4.1.10 Matadero y Zahúrda Municipal: Por la Utilización del Matadero se cobrará así:**

- a). Derecho de pesa por cabeza de ganado Mayor por día:  
B/. 0.50
- b). Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la Zahúrda  
B/. 0.50
- c). Introducción, matanza y aseo de cada cerdo o ganado cabrio:  
B/. 17.50 a B/. 25.00
- d). Introducción, matanza y aseo de cada cerdo o ganado cabrio:  
B/. 7.50 a B/. 10.00

Por el derecho a postes o planchas en barrios o campos donde se sacrifique ganado vacuno, lanar, cabrio o porcino pagará:  
B/. 3.00

Servicio de veterinario de B/. 3.00 a B/. 5.00  
por res.

**1.2.4.1.12 CEMENTERIOS**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los terrenos de los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Chitré.

**Tarifas Inhumación**

- a). Adultos B/. 5.00 a B/. 10.00
- b). Niños B/. 2.00 a B/. 5.00

**1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS**

El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad:  
Pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el municipio lo considere conveniente por razones de (artículo 115) se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante pagará B/.10.00 a B/. 20.00.

- 1.2.4.1.15 Permisos para Industrias Callejeras:**  
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00

**1.2.4.1.16 FERRETES: se pagará por animal vacuno**

Tarifas anuales B/. 5.00 a B/. 15.00  
por inscripción anual  
B/. 5.00  
por reinscripción

- 1.2.4.1.21 CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USOS DE PLAYA**  
(Su cobro se efectuará de acuerdo a la legislación de cada Municipio) de  
B/. 10.00 a B/. 50.00



**1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA:** El servicio de piquera de transporte colectivo o de carga pagará por mes o fracción de mes así:

- a). Taxi B/. 12.00 a B/. 20.00 mensual
- b). Otro tipo de transporte B/. 15.00 a B/. 50.00

**1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES**

- a). La propaganda, Antenas de Distribución, centrales de transmisión que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía, utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada logo en cabina por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 150.00
- b). Rótulos de teléfonos públicos B/. 15.00 mensual por cada una
- c). Los tableros con anuncios publicitarios (Vallas o Mini vallas) ubicados en servidumbre pública o privada B/. 20.00 por cada uno al mes
- d). Panel de venta de tarjetas B/. 15.00 mensual por cada uno
- e). Propaganda en central de transmisión B/. 35.00 mensuales cada uno
- f). Los Tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de B/. 25.00 a B/. 1,000.00

**Tabla de vallas por pies**

**VALLA CHICA**

- a). 1 pies2 - 2 pies2 B/. 30.00  
0.30 mts2 - 0.60 mts2
- b). 2.01 pies - 4 pies2 B/. 50.00  
0.61 mts2 - 1.22 mts2
- c). 4.01 pies2 - 6.50 pies2 B/. 75.00  
1.23 mts2 - 1.98 mts2

**VALLA MEDIANA**

- d). 6.51 pies2 - 21 pies2 B/. 90.00  
1.99 mts2 - 6.40 mts2
- e). 21.01 pies2 - 35.50 pies2 B/. 120.00  
6.41 mts2 - 10.82 mts2
- f). 35.51 pies2 - 50 pies2 B/. 150.00  
10.83 mts2 - 15.24 mts2

**VALLA GRANDE**

- g). 50.01 pies2 - 200 pies2 B/. 180.00  
15.25 mts2 - 60.97 mts2
- h). 200.01 pies2 - 400 pies2 B/. 220.00  
60.98 mts2 - 121.95 mts2
- i). 400.01 pies2 en adelante B/. 1,000.00  
121.96 mts2

Acuerdo Municipal No. 3 del 9 de abril de 2008

**PARAGRAFO:**

Quedan exonerados de este impuesto los que construyan, le den mantenimiento y pinten las paradas públicas.

**1.2.4.1.29 DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES.**

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Chitré.

**Tarifas por Árbol**

Caoba	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

**Exenciones**

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.  
Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

**1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE:**

El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del distrito, pagarán Por cada animal que se transporte:

a). De B/. 1.00 a B/. 5.00

**1.2.4.1.31 EXTRACION DE GRAMA Y TIERRA**

B/. 10.00 a B/. 500.00

**1.2.4.1.32 Servicio de Veterinario o Inspector de Salud en el Matadero: se cobra el servicio**

Del veterinario o Inspector a B/. 3.00 por cada res

**TASAS**

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	B/. 6.00 a B/.10.00
	CAMBIO DE MOTOR	B/. 5.00 a B/.10.00
	TRASPASO DE MUNICIPIO	B/. 5.00 a B/.10.00

**1.2.4.2.15 INSPECCIÓN Y AVALUO:** Las inspecciones de obras por parte de Ingeniería Municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial, causará una tasa de:

B/. 15.00 a B/.50.00

Por línea de Construcción B/. 5.00 a B/.25.00



**1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.  
Pagarán por permanencia B/. 25.00 a B/. 50.00

**1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAJLES Y SERENATAS**

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagarán por noche.

Díscotecas	B/. 80.00 a B/. 150.00
Bailes Típicos	B/. 75.00 a B/. 100.00
Cantadera	B/. 10.00 a B/. 50.00
Saraos	B/. 5.00 a B/. 60.00

**PARAGRAFO:**

Las juntas comunales están exentas del pago de esta actividad siempre y cuando sean realizadas por las mismas.

**1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Paz y Salvo B/. 1.00 a B/. 5.00

**1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS**

- a). De B/. 5.00 a B/. 30.00
- b). Registro de planos de fincas municipales o aprobaciones de certificaciones de automóviles y otros. B/. 5.00 a B/. 10.00.

**1.2.4.2.23 Expedición de Carnet**

La expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagará B/. 5.00 a B/. 10.00.

**1.2.4.2.31 Registro de Botes y Otros Registros pagarán por año de:**

Inscripciones de Hipotecas	B/. 6.00 a B/. 15.00
Liberaciones de Vehículos	B/. 6.00 a B/. 15.00

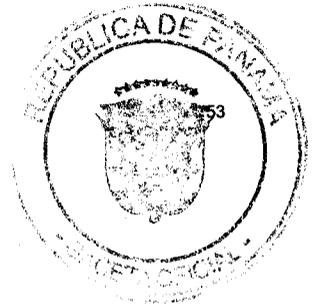
**1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS**

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 3% del valor del préstamo o bien adquirido.

**1.2.6.0.99** Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

**2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:**

Regulado mediante Acuerdo Municipal número cuatro (4) del 18 de marzo del 2009, donde se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en las áreas, globos de terrenos y ejidos municipales que la nación haya traspasado o traspaso a favor de este Municipio de acuerdo a las siguientes categorías demarcadas en el plano plano demostrativo municipal, y sus respectivas zonificaciones de la siguiente manera:



Zona A: Tres Balboas (B/ 3.00) el metro cuadrado (mts2)  
 Zona B: Uno Cincuenta (B/ 1.50) el metro cuadrado (mts2)  
 Zona C: Un Balboas (B/ 1.00) el metro cuadrado (mts2)  
 Zona D: Cincuenta Centavos de Balboas (B/ 0.50) el metro cuadrado (mts2)  
 PARAGRAFO: Los poseedores beneficiarios para iniciar el trámite de adjudicación deberán realizar un abono mínimo del diez por ciento (10%), de la totalidad del valor del previo.

#### DISPOSICIONES FINALES

El Municipio de Chitré está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

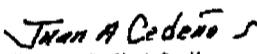
- a). Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- b). Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- c). Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- d). Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- e). Implementar tarifas aprobadas por el concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- f). Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

#### DESCUENTOS

Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en los dos primeros meses del mismo (enero, febrero) derecho a un descuento de un mes.

ARTÍCULO No.3 Los impuestos, contribuciones, renta o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo de 20% durante el primer mes de mora y un recargo adicional de 1% por cada.

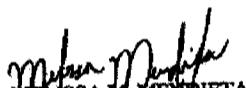
Dado y firmado en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a las veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

  
 H.C. Juan A. Cedeño S.  
 Presidente

  
 Orys Vega de Correa  
 Secretaria general

Sancionado en el despacho del  
 Alcalde del Distrito de Chitré a los  
 Treintiuno (31) días del mes de mayo de 2010.

  
 MANUEL M. SOLÍS ÁVILA  
 Alcalde Municipal de Chitré

  
 MELISSA M. MENDIETA  
 Secretaria Ejecutiva



**ACUERDO MUNICIPAL No.22**  
(De 2 de junio de 2010)

Por el cual se faculta al señor Alcalde Municipal de Chitré, para que realice un contrato de alquiler de una Retroexcavadora y un Tractor, con el señor Abraham Cohen Camarano, con cédula de identidad personal número 6-28-450.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES Y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que debido al tipo de desechos hospitalarios y peligrosos que se recolectan en los centros hospitalarios, las vísceras del Matadero Municipal, cuyo tratamiento consiste en el enterramiento diario de los mismos, se hace necesario contar con el servicio de una retroexcavadora y un tractor en el área del vertedero permanente.
2. Que estos desechos recolectados y dispuestos en el vertedero deben ser enterrados y cubiertos diariamente por la retroexcavadora, al igual el uso del tractor que tiene como finalidad expandir la basura para evitar la combustión espontánea que genera el humo tóxico que afecta a la población.
3. Que la retroexcavadora tiene una capacidad de 2 yardas, modelo 310 E, marca John Deere, No.de chasis T040 450 T055, motor EX839841, año 1999, y el tractor marca Caterpillar, modelo D3C, No. de chasis 79401316, año 1986.
4. Que dicho contrato será por un periodo de siete (7) meses, a partir de 01 de junio al 31 de diciembre de 2010, por un monto total de cuarenta y nueve mil balboas con 00/100 (B/49,000.00), cargado a la partida presupuestaria 547.01.02.01.001.109 otros alquileres, del Departamento de Alcaldía Municipal.

**A C U E R D A.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al señor Alcalde Municipal de Chitré, para que realice el contrato con el señor Abraham Cohen Camarano, con cédula de identidad personal número 6-28-450, quien es el propietario de los equipos pesados, con las generales descritas en el numeral 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la sala de de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

*Juan A. Cedeno S*  
H.C. JUAN CEDEÑO  
Presidente

*Orly Vega de Correa*  
ORLY VEGA DE CORREA  
Secretaria